



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 433 -2021-GRA/GGR

Huaraz, 02 DIC 2021

VISTO:

El Informe N° 042-2021-ASGC/CO, de fecha 18 de octubre de 2021, la Carta N° 0052-CO-2021, de fecha 18 de octubre de 2021, el Informe N° 103-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/AROC, de fecha 05 de noviembre de 2021, el Informe N° 3080-2021-GRA-GRI/SGEI, de fecha 08 de setiembre de 2021, el Informe Legal N° 479-2021-GRA/GRAJ de fecha 16 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2019, el Gobierno Regional de Ancash y la LCECONTRAISTAS S.A.C, suscribieron el Contrato N° 069-2019-GRA, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Institución Educativa N° 6726 de la Localidad de Venado Muerto, Distrito de Cochabambas- Provincia de Oros-Régión Ancash";

Que, el Supervisor de Obra - Consorcio Supervisor Oros, a través del jefe de supervisión, por medio de la Carta N° 052-CO-2021 y del Informe N° 042-2021-ASGC/CO, ambas de fecha 18 de octubre de 2021, presenta y sustenta la reducción de la obra, la misma que involucra las partidas de sistema de desagüe, sistema de desagüe exterior y flete, las cuales ascienden a un monto de S/ 153,603.21 (Ciento cincuenta y tres mil seiscientos tres con 21/100 soles), con una incidencia menos tres punto trece por ciento (-3.13%) en relación al monto contractual original que asciende a S/ 4'910,116.55 (Cuatro millones novecientos diez mil ciento dieciséis con 55/100 soles);

Que, mediante Informe N° 103-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/AROC, de fecha 05 de noviembre de 2021, el Ing. Anthony Richard Obregón Cruz en calidad de evaluador de la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones, indicando que de la revisión y evaluación de expediente técnico deductivo se concluye que es conforme el Deductivo de Obra N° 01 de la obra:



"Mejoramiento de la Institución Educativa N° 6726 de la Localidad de Venado Muerto, Distrito de Cochas- Provincia de Ocros-Región Ancash", de acuerdo al siguiente detalle:

SISTEMA DE DESAGUE	S/ 12,284.06
SISTEMA DE DESAGUE EXTERIOR	S/ 101,938.11
FLETE	S/ 6,307.65
=====	=====
COSTO DIRECTO	S/ 120,529.82
GASTOS GENERALES (4.30168829%)	S/ 5,184.82
UTILIDAD (3.698311560153%)	S/ 4,457.57
=====	=====
SIB TOTAL	S/ 130,172.21
IGV (18.00%)	S/ 23,431.00
=====	=====
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 153,603.21



Que, mediante Informe N° 3080-2021-GRA/GRI/SGEI, de fecha 08 de setiembre de 2021, el Sub Gerente de Estudios e Inversiones, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la conformidad de evaluación del expediente del deductivo de obra y recomienda derivar el expediente a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, a fin que emita opinión legal referente a procedencia de la ejecución del deductivo de obra, como trámite previo a la aprobación mediante acto resolutivo;

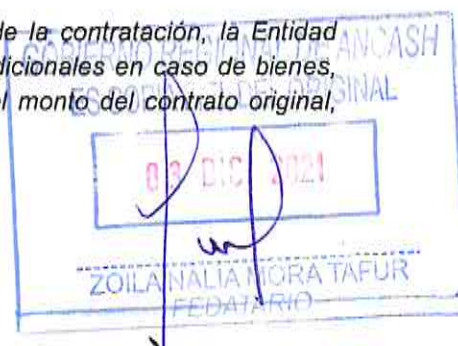
Que, mediante Memorándum N° 5541-2021-GRA/GRI, de fecha 08 de noviembre de 2021, se solicita opinión legal a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, respecto a la procedencia de la ejecución del deductivo de obra "Mejoramiento de la Institución Educativa N° 6726 de la Localidad de Venado Muerto, Distrito de Cochas- Provincia de Ocros-Región Ancash";



Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 479-2021-GRA/GRAJ, de fecha 16 de noviembre de 2021, opina que resulta procedente y legalmente viable la emisión del acto resolutivo que apruebe el expediente de reducción de obra N° 01, del proyecto "Mejoramiento de la Institución Educativa N° 6726 de la Localidad de Venado Muerto, Distrito de Cochas- Provincia de Ocros-Región Ancash", por la suma de S/ 153,603.21(Ciento cincuenta y tres mil seiscientos tres con 21/100 soles) correspondiente, a menos tres punto trece por ciento (-3.13%) del monto total del Contrato N° 069-2019-GRA;

Que, al respecto el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

34.3. *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original,*



siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, en ese mismo sentido el artículo 157 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que:

157.1. *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.*

157.2. *Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.*

Que, asimismo, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado señala en la Opinión N° 156-2016/DTN, lo siguiente:

3.1. *La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.*

3.2. *La reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas.*

3.3. *La reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento;*

Que, en el presente caso, se advierte que concurren los siguientes presupuestos legales para la aprobación de la Reducción de obra N° 01, con relación al Contrato N° 069-2019-GR:

- (i) La reducción es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, pues se da por errores en la formulación del expediente técnico de la obra, evidenciado que no se cuenta con el área disponible para la ejecución de la partida materia de reducción.
- (ii) La reducción no supera el límite porcentual previsto en la norma, pues el monto de la reducción asciende a S/ 153,603.21 (Ciento cincuenta y tres mil seiscientos



tres con 21/100 soles), que equivale a una incidencia porcentual a menos tres punto trece por ciento (-3.13%) del monto contractual.

- (iii) La reducción está circunscrita a obligaciones de carácter divisible, pues el objeto de la reducción corresponde a las partidas y sub partidas del proyecto, que ya no son necesarias su ejecución;

Que, por las consideraciones precedentemente expuestas, y siendo que en presente caso, la evaluación y aprobación de un pedido de reducción de partidas, requiere mayormente de un análisis técnico, por tanto, el área usuaria, técnica y especializada en estos casos ha otorgado su conformidad, en este caso específico, la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones de Obras a través el Informe N° 3080-2021-GRA/GRI/SGEI y del Informe N° 103-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/AROC remitido por el evaluador de la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones, es procedente la aprobación de la Reducción de Obra N° 01;

Que, estando la Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash", la Resolución Ejecutiva Regional N° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA/GR de fecha 04 de enero de 2021, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Reducción de Obra N° 01, del proyecto "Mejoramiento de la Institución Educativa N° 6726 de la Localidad de Venado Muerto, Distrito de Cochas- Provincia de Ocros-Región Ancash", por la suma de S/. 153,603.21(Ciento cincuenta y tres mil seiscientos tres con 21/100 soles), correspondiente a menos tres punto trece por ciento (-3.13%) del monto total del Contrato Original;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General notificar la presente resolución a la empresa LCL CONTRATISTAS S.A.C con domicilio legal en la Calle República Dominicana Mz. LL, Lote 14 Urb. Monserrate – Trujillo, con correo electrónico contrataciones@lclcontratistas.com / gerencia@lclcontratistas.com, al Consorcio Ocros – Supervisor de Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Dr. Víctor A. Sichez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL

